BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890239	147267	SONIA CONSUELO GUTIERREZ GUARIN LUIS OSCAR NEIRA VARGAS	41702750, 19282913	KR 58B BIS 128B 49 AP 501	AAA0125HELF	050N20248277	12/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 526 del E.T.N., en contra de **SONIA CONSUELO GUTIÉRREZ GUARÍN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS OSCAR NEIRA VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2,452,897.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0125HELF** y Matrícula Inmobiliaria No **050N20248277**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 58B BIS 128B 49 AP 501**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SONIA CONSUELO GUTIÉRREZ GUARÍN, LUIS OSCAR NEIRA VARGAS**, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No.**41702750, 19282913**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0125HELF** y Matrícula Inmobiliaria No.**050N20248277**, ubicado en la **KR 58B BIS 128B 49 AP 501**, a nombre de **SONIA CONSUELO GUTIÉRREZ GUARÍN, LUIS OSCAR NEIRA VARGAS**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO, con RADICADO 11001310300219960081801, OFICIO 3233 del 05-11-1997**, adelantado ante el **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

OCTAVO, INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-04-2021.

EDWIN ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890304	147332	JORGE HERNANDO FORERO SILVA	19260361	CL 145A 21 52 AP 301	AAA0112MUWF	050N20107236	05-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JORGE HERNANDO FORERO SILVA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($1,061,810.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante **Acuerdo 724 de 2018**, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0112MUWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107236**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 145A 21 52 AP 301**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JORGE HERNANDO FORERO SILVA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.**19260361**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0112MUWF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107236**, ubicado en la **CL 145A 21 52 AP 301**, a nombre de **JORGE HERNANDO FORERO SILVA.**

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05-03-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yeraldin Fernández Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890325	147353	MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA	1032380954	KR 6 80 59 AP 903	AAA0200ZJWF	050C01633042	08-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2,145,935.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0200ZJWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01633042, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6 80 59 AP 903, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1032380954, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0200ZJWF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01633042, ubicado en la KR 6 80 59 AP 903, a nombre de MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-03-2021

EDIL ALEXANDER MURA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Pablo David Jiménez Rodríguez - Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890341	147369	JULIA MARINA BURGOS SEGURA	41516004	CL 140 21 39 AP 501	AAA0112RMNX	050N20270572	08-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIA MARINA BURGOS SEGURA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1,265,338.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112RMNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20270572, ubicado en la dirección alfanumérica CL 140 21 39 AP 501, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIA MARINA BURGOS SEGURA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41516004, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112RMNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20270572, ubicado en la CL 140 21 39 AP 501, a nombre de JULIA MARINA BURGOS SEGURA.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-03-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890552	147580	RAUL EDUARDO FONSECA HERRERA	19145940	CL 125 16A 26 AP 503	AAA0215BLTO	050N20585093	30-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RAÚL EDUARDO FONSECA HERRERA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($2,232,162.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante **Acuerdo 724 de 2018**, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0215BLTO** y **Matrícula Inmobiliaria No.050N20585093**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 125 16A 26 AP 503**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **RAÚL EDUARDO FONSECA HERRERA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19145940, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0215BLTO** y **Matrícula Inmobiliaria No.050N20585093**, ubicado en la **CL 125 16A 26 AP 503**, a nombre de **RAÚL EDUARDO FONSECA HERRERA**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL REF. 20190085700**, adelantado por el **EDIFICIO VALLARTA PH.**, ante el **JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con la anotación No. 12 que registra el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30-03-2021

CARLOS ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890771	147799	DIANA JOHANNA ROMERO SALAMANCA	35264405	KR 7D 127C 51 AP 301	AAA0202URTD	050N20538126	08-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **DIANA JOHANNA ROMERO SALAMANCA** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1,616,562.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 01** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0202URTD** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20538126**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 7D 127C 51 AP 301**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **DIANA JOHANNA ROMERO SALAMANCA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No.35264405**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0202URTD** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20538126**, ubicado en la **KR 7D 127C 51 AP 301**, a nombre de **DIANA JOHANNA ROMERO SALAMANCA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-03-2021.

EDIC ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
890933	147961	LILIA CONSTANZA MOLANO FERNANDEZ	41655849	CL 145A 21 52 AP 302	AAA0112MUXR	050N20107237	26-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIA CONSTANZA MOLANO FERNÁNDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($1,061,810.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112MUXR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107237, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 52 AP 302, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LILIA CONSTANZA MOLANO FERNÁNDEZ. Identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41655849, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112MUXR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107237, ubicado en la CL 145A 21 52 AP 302, a nombre de LILIA CONSTANZA MOLANO FERNÁNDEZ.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26-03-2021.

ERIK ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gomez Abogado (a) Contratista ST.JEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodriguez Hernandez Abogado(a) Contratista ST.JEF.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
891212	148240	LUZ ANGELA ZULETA OVALLE	52396609	KR 15A 106 64 AP 205	AAA0243KZYX	050N20710022	09-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUZ ANGELA ZULETA OVALLE** o el actual propietario o poseedor por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($980,443)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 15A 106 64 AP 205, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20710022, CHIP AAA0243KZYX, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o **LUZ ANGELA ZULETA OVALLE** identificada con C.C. 52.396.609, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 15A 106 64 AP 205, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20710022, CHIP AAA0243KZYX, de propiedad de **LUZ ANGELA ZULETA OVALLE.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09/03/2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892074	149102	INV.Y PROM.H LOZANO	860536178 - 3	AC 147 15 75	AAA0113CODE	050N00794846	17-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES Y PROMOCIONES H LOZANO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($2,146,954.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113CODE y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-794846, ubicado en la dirección alfanumérica AC 147 15 75, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INVERSIONES Y PROMOCIONES H LOZANO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT 860536178 - 3, quien figura como propietario del predio, este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113CODE y Matrícula Inmobiliaria No 50N-794846, ubicado en AC 147 15 75 a nombre de INVERSIONES Y PROMOCIONES H LOZANO Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892337	149365	BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ	20541652	KR 2 BIS ESTE 161 40	AAA0115JHNX	050N20231383	14-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1,956,286.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda

a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115JHNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20231383, ubicado en la dirección alfanumérica KR 2 BIS ESTE 161 40, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) Ilutar(es) o beneficiario(s) BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 20541652, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115JHNX y Matrícula Inmobiliaria No.050N20231383, ubicado en la KR 2 BIS ESTE 161 40, a nombre de BLANCA ELVIRA MARTINEZ DE SUAREZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 14-04-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892366	149394	FREDY GIOVANNY BARRERA HERNANDEZ	79895952	CL 127D BIS 55A 33	AAA0123TXTO	050N20103810	14-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FREDY GIOVANNY BARRERA HERNÁNDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1,064,951.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123TXTO y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20103810, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127D BIS 55A 33, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario FREDY GIOVANNY BARRERA HERNÁNDEZ, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123TXTO y Matrícula Inmobiliaria No 50N-20103810, ubicado en CL 127D BIS 55A 33, a nombre de FREDY GIOVANNY BARRERA HERNÁNDEZ.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 14 de abril de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DEJUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893100	150128	JORGE ARMANDO PEREZ GONZALEZ, CONSUELO DE LA MILAGROSA JARAMILLO DE PEREZ	17123409, 21233321	AC 147 9 27 IN 11	AAA0114AZBS	050N00534347	07-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JORGE ARMANDO PEREZ GONZALEZ** y **CONSUELO DE LA MILAGROSA JARAMILLO DE PEREZ** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($772.417.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114AZBS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00534347, ubicado en la dirección alfanumérica AC 147 9 27 IN 11, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **JORGE ARMANDO PEREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17123409 y **CONSUELO DE LA MILAGROSA JARAMILLO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21233321, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AA0114AZBS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00534347, ubicado en la AC 147 9 27 IN 11, a nombre de **JORGE ARMANDO PEREZ GONZALEZ** y **CONSUELO DE LA MILAGROSA JARAMILLO DE PEREZ**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso POR JURISDICCION COACTIVA DE REFERENCIA 20170000769189, adelantado por parte de LA ALCALDIA DE MEDELLIN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos, según anotación 18 del folio de matrícula.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C el 07 de abril de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893137	150165	LUZ MARY LEAL, ARMANDO VARGAS PACHON	39692307, 79143639	CL 131A 53B 15 IN 11	AAA0241LRZE	050N20651781	30-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ARMANDO VARGAS PACHON y LUZ MARY LEAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1,096,247.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0241LRZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20651781, ubicado en la dirección alfanumérica CL 131A 53B 15 IN 11, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **ARMANDO VARGAS PACHON y LUZ MARY LEAL**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79143639 y No. 39692307, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0241LRZE y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20651781, ubicado en la CL 131A 53B 15 IN 11, a nombre de **ARMANDO VARGAS PACHON y LUZ MARY LEAL.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Asesora Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893211	150239	JOSE ILDEBRANDO BOTERO ARANGO, BLANCA ELIZABETH SUAREZ DE BOTERO	19149640, 41745379	CL 161A 7F 55	AAA0108MSJZ	050N00198798	24-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSE ILDEBRANDO BOTERO ARANGO, BLANCA ELIZABETH SUAREZ DE BOTERO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2,809,633.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108MSJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00198798, ubicado en la dirección alfanumérica CL 161A 7F 55, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **JOSE ILDEBRANDO BOTERO ARANGO, BLANCA ELIZABETH SUAREZ DE BOTERO** identificados con cédula de ciudadanía No. 19149640, 41745379 quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108MSJZ y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00198798 ubicado en la CL 161A 7F 55, a nombre de **JOSE ILDEBRANDO BOTERO ARANGO, BLANCA ELIZABETH SUAREZ DE BOTERO.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de marzo de 2021.

MARIA KELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893395	150423	YANETH VILLA FRADE MARTINEZ	51747935	AK 58 169A 55 LC 140	AAA0128JHMR	050N20319637	24-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de YANETH VILLAFRADE MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1,159,184.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0128JHMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20319637, ubicado en la dirección altanumérica AK 58 169A 55 LC 140, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) YANETH VILLAFRADE MARTINEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.51747935, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0128JHMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20319637, ubicado en la AK 58 169A 55 LC 140, a nombre de YANETH VILLAFRADE MARTINEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 2016-00022-00 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL), adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL "PUNTO 170" P. H. NIT. 8300554745, el cual cursa en el JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C., según anotación No 12 del folio de matrícula No. 050N20319637. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares..

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-03-2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893404	150432	ABDENAGO MENDOZA CUERVO, DOMINGA ROJAS RUIZ	19108460, 41399013	CL 162A 4 25 ESTE	AAA0144MCLF	050N00671299	18-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ABDENAGO MENDOZA CUERVO, DOMINGA ROJAS RUIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS ($748,072.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0144MCLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00671299, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162A 4 25 ESTE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ABDENAGO MENDOZA CUERVO, DOMINGA ROJAS RUIZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19108460, 41399013, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0144MCLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N00671299, ubicado en la CL 162A 4 25 ESTE, a nombre de ABDENAGO MENDOZA CUERVO, DOMINGA ROJAS RUIZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 18-03-2021.

MARÍA HELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893611	150638	EDGAR PEREZ RUEDA	19187256	CL 148 12 30 AP 201	00000742600	050N00953287	12-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **EDGAR PEREZ RUEDA** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS** ($975,179.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114MRDE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00953287, ubicado en la dirección alfanumérica CL 148 12 30 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **EDGAR PEREZ RUEDA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19187256, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114MRDE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00953287, ubicado en la CL 148 12 30 AP 201, a nombre de EDGAR PEREZ RUEDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 12-04-2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

ISO 22301
572421

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893759	150786	ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE	93201648	AK 15 95 19 LC IN11	AAA0099HSCN	050C00966084	14-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($908,860.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0099HSCN** y Matrícula Inmobiliaria No. **050C00966084**, ubicado en la dirección alfanumérica **AK 15 95 19 LC IN 11**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), **ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93201648, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0099HSCN** y Matrícula Inmobiliaria No. **050C00966084**, ubicado en la **AK 15 95 19 LC IN 11**, a nombre de **ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE.**

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA RAD. 2012-001-00, DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, adelantado por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN de TOLIMA**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel, registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. **050C00966084.**

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 823-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
893760	150787	MARIA DEL PILAR GARDEAZABAL VARGAS, MARIA CONSTANZA GARDEAZABAL VARGAS, MARIELA VARGAS DE GARDEAZABAL, RICARDO GARDEAZABAL VARGAS, CARLOS ALFREDO GARDEAZABAL VARGAS, LUIS ENRIQUE GARDEAZABAL VARGAS, ANDRES GARDEAZABAL VARGAS, BERNARDO GARDEAZABAL VARGAS	35498520, 35505496, 20018277, 19222945, 276353, 17923, 1126785539, 80228168	KR 52 123B 25 AP 103	AAA0124LWCX	050N00729424	14/04/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MARIA DEL PILAR GARDEAZABAL VARGAS, MARIA CONSTANZA GARDEAZABAL VARGAS, MARIELA VARGAS DE GARDEAZABAL, RICARDO GARDEAZABAL VARGAS, CARLOS ALFREDO GARDEAZABAL VARGAS, LUIS ENRIQUE GARDEAZABAL VARGAS, ANDRES GARDEAZABAL VARGAS, BERNARDO GARDEAZABAL VARGAS** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1,231,098.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0124LWCX** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N00729424**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 52 123B 25 AP 103**, más las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), **MARIA DEL PILAR GARDEAZABAL VARGAS, MARIA CONSTANZA GARDEAZABAL VARGAS, MARIELA VARGAS DE GARDEAZABAL, RICARDO GARDEAZABAL VARGAS, CARLOS ALFREDO GARDEAZABAL VARGAS, LUIS ENRIQUE GARDEAZABAL VARGAS, ANDRES GARDEAZABAL VARGAS, BERNARDO GARDEAZABAL VARGAS**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.35498520, 35505496, 20018277, 19222945, 276353, 17923, 1126785539, 80228168, quién(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0124LWCX** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N00729424**, ubicado en la **KR 52 123B 25 AP 103**, a nombre de **MARIA DEL PILAR GARDEAZABAL VARGAS, MARIA CONSTANZA GARDEAZABAL VARGAS, MARIELA VARGAS DE GARDEAZABAL, RICARDO GARDEAZABAL VARGAS, CARLOS ALFREDO GARDEAZABAL VARGAS, LUIS ENRIQUE GARDEAZABAL VARGAS, ANDRES GARDEAZABAL VARGAS, BERNARDO GARDEAZABAL VARGAS.**

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de abril de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894085	151112	FILOMENA DIAZ CLEVEZ	41534451	CL 145A 21 52 AP 402	AAA0112MUZM	050N20107239	11-05-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FILOMENA DIAZ CLEVEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($1,061.810.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112MUZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107239, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 52 AP 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FILOMENA DIAZ CLEVEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41534451, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112MUZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107239, ubicado en la CL 145A 21 52 AP 402, a nombre de FILOMENA DIAZ CLEVEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894263	151290	PEDRO FLAMINIO MARTIN DIAZ	195264	CL 145A 21 52 AP 102	AAA0112MUSK	050N20107233	26-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PEDRO FLAMINIO MARTIN DIAZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($810,269.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112MUSK y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 52 AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PEDRO FLAMINIO MARTIN DIAZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.195264, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112MUSK y Matrícula Inmobiliaria No.050N20107233, ubicado en la CL 145A 21 52 AP 102, a nombre de PEDRO FLAMINIO MARTIN DIAZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26-04-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894385	151412	MARCO ANTONIO CARRANZA MORENO	344934	KR 1A 162 29 IN 1	AAA0115HPHK	050N00197767	04-05-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO CARRANZA MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES M'L TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($623.354.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115HPHK y Matrícula Inmobiliaria No 050N00197767, ubicado en la dirección alfanumérica KR 1A 162 29 IN 1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARCO ANTONIO CARRANZA MORENO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.344934, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115HPHK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00197767, ubicado en la KR 1A 162 29 IN 1, a nombre de MARCO ANTONIO CARRANZA MORENO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si venció el término no compareció, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894700	151728	GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA	19256302	KR 58B 135 49 IN 5 AP 502	AAA0122UNAF	050N20100814	22-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA. PESOS ($1,811,190.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 02** autorizada mediante Acuerdo **724 de 2018**, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0122UNAF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20100814**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 58B 135 49 IN 5 AP 502**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **GUSTAVO RODRIGUEZ VALENCIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19256302**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA**, adelantado por parte del **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de GIRARDOT**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22-04-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894754	151782	EDUVIGIS ESTHER LAFAURIE MALDONADO	26701468	AK 70 96 80 AP 301	AAA0211DKPA	050C01692583	29-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **EDUVIGIS ESTHER LAFAURIE MALDONADO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($825,383.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 02** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0211DKPA** y Matrícula Inmobiliaria **No.050C01692583**, ubicado en la dirección alfanumérica **AK 70 96 80 AP 301**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **EDUVIGIS ESTHER LAFAURIE MALDONADO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No.26701468**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0211DKPA** y Matrícula Inmobiliaria **No.050C01692583**, ubicado en la **AK 70 96 80 AP 301**, a nombre de **EDUVIGIS ESTHER LAFAURIE MALDONADO.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29-04-2021.

EDIS ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894774	151802	RUBEN DARIO GOMEZ ROJAS, GEORGINA MALDONADO JARA	19419606, 51872511	KR 21 145 24 AP 303	AAA0205BCZM	050N20546179	27-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **RUBÉN DARÍO GÓMEZ ROJAS, GEORGINA MALDONADO JARA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($1,081,780.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0205BCZM** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20546179**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 21 145 24 AP 303**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **RUBÉN DARÍO GÓMEZ ROJAS, GEORGINA MALDONADO JARA**, identificado(s) con cédulas de ciudadanía No.**19419606, 51872511**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-04-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895347	152375	ZOMY S.A.S.	900354841-1	KR 21 103 51 AP 401	AAA0209KASY	050N20566668	26-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ZOMY S.A.S. y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($908,826.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 21 103 51 AP 401, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N20566668, CHIP AAA0209KASY, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ZOMY S.A.S., identificado(s) con NIT No. 900354841-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 21 103 51 AP 401, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N20566668, CHIP AAA0209KASY, de propiedad de ZOMY S.A.S..

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de abril de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
895365	152393	MARIA ELISA RUIZ VDA DE PULIDO	41613494	CL 162 BIS 1A 25 ESTE	AAA0115JJRJ	050N00193742	13-11-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA ELISA RUIZ VDA DE PULIDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1,084,673.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115JJRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00193742, ubicado en la dirección alfanumérica CL 162 BIS 1A 25 ESTE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA ELISA RUIZ VDA DE PULIDO, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115JJRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00193742, ubicado en la CL 162 BIS 1A 25 ESTE, a nombre de MARIA ELISA RUIZ VDA DE PULIDO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1187
29 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 29 de junio de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA **SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 29 de junio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA **SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 25 de julio de 2023.
JUAN GUILLERMO PLATA PLATA **SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Gloria Helide Cuellar Cuellar - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.